

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Agosto).

Gobierno Civil

CIRCULAR

190

Habiéndose extraviado un mulo del vecino de la villa de Viniegra de Arriba, Eusebio Parrá Parra; encargo á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de su dueño, caso de ser habido.

Logroño, 4 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

Administración Central

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con motivo de los sucesos de orden internacional que en estos momentos preocupa á los Gobiernos de los pueblos europeos, parte de la prensa española, al dar cuenta de tales acontecimientos, viene mostrando, desde hace días, sus simpatías y afectos por unas ú otras Naciones, según el criterio de cada publicación, traspasando en algunos casos el límite que los mutuos respetos imponen, mucho

más obligados ahora en que todos los elementos de la vida social española deben cooperar á la actitud de absoluta neutralidad declarada por el Gobierno de Su Magestad.

En varios de los artículos publicados se ha ilegado á más: al ataque á los Soberanos ó Jefes de Estado principalmente interesados en el conflicto pendiente, y como la agravación de esta conducta pudiera dar lugar á la aplicación de lo dispuesto en los párrafos 4.º y 5.º del artículo 482 del Código Penal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se excite el celo del Ministerio Fiscal para que persigan cuantas injurias puedan ser dirigidas desde las columnas de la prensa ó en reuniones públicas contra los Soberanos extranjeros ó contra quienes tengan idéntica consideración, y asimismo, que mientras duren las actuales circunstancias se considere cumplido por parte del Gobierno el requisito señalado en el último párrafo del artículo 482 del Código Penal, en cuantos casos se presenten con caracteres de delito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Excmo. señor Fiscal del Tribunal Supremo.

(Gaceta del 3 de Agosto).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que la placa á que se refiere el artículo 4.º del expresado decreto puede ser también, además de bordada, de metal, en la forma corriente de otras condecoraciones, componiéndose de un flameado de oro de ocho pesetas, en el centro del cual y sobrepuesta, lleva una reproducción de tamaño natural del anverso de la Medalla doctoral aprobada por Real orden de 13 de Junio de 1893 en dicha reproducción; el escudo central, la corona y el fileteado y palmas serán de plata, y el resto esmaltado del color de la respectiva Facultad; debajo de la corona se fijará la siguiente leyenda: «Doctores del Claustro extraordinario», en una cintilla que cruza la parte superior de la medalla de derecha á izquierda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 31 de Julio).

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Mineralogía y Botánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos,

haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—
El Subsecretario, Silvela.

Administración Provincial

Comisión Provincial

169

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección General de Administración de 1.º de Junio de 1886 concede á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos

para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual, y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Junio y cuenta del segundo trimestre del año actual, los de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios, con la multa de 25 pesetas, y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

Pueblos.—Secretarios

Abalos	Lardero
Agoncillo	Ledesma
Albelda	Leza de río Leza
Alesanco	Manjarrés
Almarza	Nestares
Arnedillo	Ollauri
Ausejo	Pinillos
Badarán	Poyales
Bañares	Ribas
Baños de río Tobía	Rodezno
Berceo	Sajazarra
Briñas	San Asensio
Cabezón	San Torcuato
Camprovín	Santa Coloma
Cañas	Santa (La)
Carbonera	Santo Domingo
Cárdenas	Tirgo
Castroviejo	Tormantos
Cihuri	Torrecilla sobre Alesanco
Corera	Torremontalbo
Corporales	Tobía
Cuzcurrita	Tricio
Entrena	Uruñuela
Estollo	Valdemadera
Fuenmayor	Villalba
Gimileo	Villamediana
Hervías	Villar de Torre
Hormilla	Villarejo
Hormilleja	Villarta-Quintana
Hornillos	Zarzosa
Hornos	
Lagunilla	

Pueblos.—Depositarios

Abalos	Lardero
Agoncillo	Ledesma
Albelda	Leiva
Alesanco	Leza de río Leza
Alfaro	Manjarrés
Almarza	Matute
Arnedillo	Nalda
Arnedo	Nestares
Ausejo	Ollauri
Badarán	Pinillos
Bañares	Poyales
Baños de río Tobía	Ribas
Berceo	Rodezno
Bergasa	Sajazarra
Briñas	San Asensio
Cabezón	San Torcuato
Camprovín	Santa Coloma
Cañas	Santa (La)
Carbonera	Santo Domingo
Cárdenas	Sojuela
Castroviejo	Tirgo
Cenicero	Tormantos
Cihuri	Torrecilla sobre Alesanco
Corera	Torremontalbo
Corporales	Tobía
Cuzcurrita	Tricio
Entrena	Uruñuela
Estollo	Valdemadera
Fuenmayor	Villalba
Gimileo	Villamediana
Hervías	Villar de Arnedo
Hormilla	Villar de Torre
Hormilleja	Villarejo
Hornillos	Villarta Quintana
Hornos	Zarzosa
Lagunilla	

Logroño, 21 de Julio de 1914.—El Vicepresidente de edad, Dámaso Labarga.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración Municipal

LAGUNA DE CAMEROS

184

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1915, formado por la Comisión de Hacienda y debidamente informado por el Sr. Regidor Síndico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo estimen conveniente y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna. Laguna de Cameros, 2 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Bernabé López.

ALDEANUEVA DE EBRO

186

Don Bartolomé Miranda Pastor, Alcalde de esta localidad.

Hago saber: Que aprobado el repartimiento general y substitutivo de consumos correspondiente al año 1913, la recaudación voluntaria para los hacendados forasteros tendrá lugar en los días 10, 11 y 12 del actual y horas de 8 á 12 y 15 á 18, en la oficina recaudatoria sita en la Casa Consistorial, advirtiendo á los contribuyentes que se dejaren transcurrir el plazo señalado, se decretará á continuación el primer grado de apremio, pudiendo satisfacer sus cuotas en este período los días 13, 14 y 15, y por último se conminará con el segundo grado á los contribuyentes morosos.

Aldeanueva de Ebro, 3 Agosto de 1914.—Bartolomé Miranda.—P. S. M., Modesto Ruiz, Secretario.

Ayuntamiento de Calahorra

AÑO DE 1914

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	» »	639 75	» »	639 75
2.º	Policia de seguridad.	» »	463 25	» »	463 25
3.º	Policia urbana y rural.	22 50	1048 98	» »	1071 48
4.º	Instrucción pública.	50 »	» »	» »	50 »
5.º	Beneficencia.	1217 11	» »	» »	1217 11
6.º	Obras públicas.	» »	126 »	» »	126 »
7.º	Corrección pública.	214 10	» »	» »	214 10
8.º	Montes.	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.	8181 89	9 80	33 33	8224 52
10.	Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos.	» »	107 »	» »	107 »
12.	Resultas.	» »	» »	» »	» »
	TOTAL.	9685 60	2394 28	33 33	12113 21

Calahorra, 24 de Julio de 1914.—El Contador, Amalio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Crescencio Gil.
Aprobada por la Corporación en sesión de 27 del actual.
Calahorra, 28 de Julio de 1914.—El Secretario, Amalio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Crescencio Gil.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

175

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Nájera á catorce de Julio de mil novecientos catorce, el Sr. D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y

García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de mayor cuantía, entre partes, de la una como demandante, Felipe Cantabrana Martínez, mayor de edad, casado, pastor, vecino de Cidamón, declarado pobre en sentido legal, dirigido por el Letrado D. Recaredo Sáenz de Santa María y representado por el Procurador D. Félix Manzanares Díez, y de la otra, como demandado el Procurador Síndico del Ayuntamiento de Hormilla, en representación de la Corporación municipal y del pueblo, cargo ejercido á la incoación del pleito por D. José Fernández Cámara, y posteriormente por D. Venancio Bargondia y Loza, mayores de edad, la-

bradores y vecinos de Hormilla; autos seguidos en rebeldía de la parte demandada; y

Fallo:—Que debo declarar y declarar la existencia de una mancomunidad de pastos en el término llamado de Valpierre, entre los pueblos de Nájera, Hormilla, Hormilleja, Azofra, Alesanco, San Asensio, Briones, Rodezno, Zarratón, Cidamón, San Torcuato, Negueruela, Bañares y Hervías; y que Felipe Cantabrana Martínez, vecino de Cidamón, tiene derecho á que el rebaño que él conduce como pastor de D. Víctor Cruz Manso de Zúñiga y Enrile, dueño de tal rebaño y propietario de tierras en el pueblo de Cidamón, entre á pastar sin causar daño en el terreno comunero señalado á Hormilla, y en consecuencia debo condenar y condeno al demandado en la representación del Ayuntamiento y pueblo de Hormilla á que no inquiete ni moleste en la pacífica posesión de la referida servidumbre de pastos, ni en el uso, goce y disfrute de la misma al demandante y al rebaño que él conduce, con imposición de costas á la parte demandada. Así por esta mi sentencia que se notificará en legal forma la pronuncio, mando y firmo.

«Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. Juez que la ha dictado hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha que la encabeza; doy fé.—Ante mí, Fernando Alvarez, Oficial habilitado.»

Dado en Nájera á dieciseis de Julio de mil novecientos catorce.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—P. S. M., Fernando Alvarez, Oficial habilitado.

ANUNCIOS OFICIALES

Regimiento Cazadores de los Castillejos
18.º DE CABALLERÍA

179

Constituída en este Cuerpo la Comisión designada para la compra de caballos de silla en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Cria caballar y Remonta, á partir de la publicación de este anuncio, todos los días laborables de 10 á 12 y en el cuartel de Torrero, que ocupa este Cuerpo, se procederá por dicha Comisión á la compra de 49 caballos en las condiciones siguientes: los caballos que se presenten á la venta han de ser castrados, domados, para poder ser utilizados inmediatamente, de 4 á 8 años de edad, alzada mínima de 1'52 metros, y no tener defecto alguno de salud y conformación. Como precio medio de dicha adquisición se fija el de 1.150 pesetas para 34 caballos y 1.350 pesetas para 15. El vendedor está obligado á satisfacer el 1'20 por 100 sobre el importe de la venta, en concepto de pagos al Estado, así como también el coste del presente anuncio, según dispone la Real orden circular de 3 de Julio de 1891.

Zaragoza, 30 de Julio de 1914.—El Comandante mayor, Ramón Bartolomé.

2-3

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

171

ESTADO de las licencias de Caza y de Uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Julio último.

Continuación. (1)

Número	PUEBLOS	NOMBRES	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			CONCEPTO DE LA MISMA
			DÍA	MES	AÑO	
209	Santo Domingo	Roberto Ólaguenaga	21	Julio	1914	Caza
210	Logroño	Francisco Valiente	21	Id.	"	Id.
211	Id.	Julián Valle Bonafux	21	Id.	"	Id.
212	Badarán	Santiago González	21	Id.	"	Id.
213	Id.	Antonio López Rubio	21	Id.	"	Id.
214	Ezcaray	Lesmes López Salazar	21	Id.	"	Id.
215	Id.	Agapito García	21	Id.	"	Id.
216	Logroño	Manuel Loma Arce	22	Id.	"	Id.
217	Cenicero	Nicolás Hernández	22	Id.	"	Id.
218	Id.	Alberto Lambat	22	Id.	"	Id.
219	Ribaflecha	Narciso Martínez	22	Id.	"	Id.
220	Sajazarra	Cándido Armentia	22	Id.	"	Id.
221	Treviana	Francisco Blanco	22	Id.	"	Id.
222	Casalarreina	Luis Rubio de la Guardia	22	Id.	"	Id.
223	Logroño	Hermenegildo Aldazábal	22	Id.	"	Id.
224	Id.	Santiago Barruso	23	Id.	"	Id.
225	Fuenmayor	Nicolás Romero	23	Id.	"	Id.
226	Id.	Amador Alvarez	23	Id.	"	Id.
227	Navarrete	Daniel Soto Navajas	23	Id.	"	Id.
228	Nájera	Gregorio de Torre	23	Id.	"	Id.
229	Pedroso	Ernesto Armentia	23	Id.	"	Id.
230	Logroño	José López Arayo	23	Id.	"	Id.
231	Tudelilla	Manuel Bobadilla	23	Id.	"	Id.
232	Aldeanueva	Gerardo Canal	23	Id.	"	Id.
232 (bis)	Torrecilla en Cameros	Justo Moreno Romero	24	Id.	"	Id.
233	Logroño	Luciano Martínez	24	Id.	"	Id.
234	Id.	Felipe Ruiz	24	Id.	"	Id.
235	Id.	Victoriano Rubio	24	Id.	"	Id.
236	Ochánduri	Bonifacio Martínez	24	Id.	"	Id.
237	Viana	Francisco Arámayo	24	Id.	"	Id.
238	Ezcaray	Juan Fraile García	24	Id.	"	Id.
239	Id.	Arturo Gandasegui	24	Id.	"	Id.
240	El Busto	Juan Marín Roderó	24	Id.	"	Id.
241	Logroño	Hilario Amelivia	24	Id.	"	Id.
242	Munilla	Jacinto Trincado	24	Id.	"	Id.
243	Logroño	Remigio Vidaurreta	25	Id.	"	Armas
244	San Román	Isidro Moreno	27	Id.	"	Caza
245	Haro	Jesús Zalduendo	27	Id.	"	Id.
246	Villamediana	Magín Lázaro	27	Id.	"	Id.
247	Fuenmayor	Salvador Olasolo	27	Id.	"	Id.
248	Pradoluengo	Anastasio de Simón	27	Id.	"	Id.
249	Ezcaray	Joaquín de Simon	27	Id.	"	Id.
250	Alcanadre	Basilio Miranda	27	Id.	"	Id.
251	Logroño	Angel Pozueta	27	Id.	"	Id.
252	Haro	Felipe Aragón Aragón	27	Id.	"	Id.
253	Id.	Félix Solero Cabrejas	27	Id.	"	Id.
254	Id.	Narciso Aguirre	27	Id.	"	Id.
255	Id.	Justo Aguirre	27	Id.	"	Id.
256	Santo Domingo	Julián Póves	27	Id.	"	Id.
257	Id.	Antonio Angulo	27	Id.	"	Id.
258	Romanos	Ezequiel Aranda	27	Id.	"	Id.
259	Sevilla	Leandro Martínez	27	Id.	"	Id.
260	Ventosa	Pedro Izquierdo	27	Id.	"	Id.
261	Logroño	José Agost	27	Id.	"	Id.
262	Id.	Matías Martínez	27	Id.	"	Id.
263	Alesanco	Lorenzo del Río	27	Id.	"	Id.
264	Nájera	Abelardo Núñez	27	Id.	"	Id.
265	Haro	Maximino Torres	27	Id.	"	Id.
266	Anguciana	Severo García	27	Id.	"	Id.
267	Haro	Cesáreo Campo	27	Id.	"	Id.
268	Id.	Julián Medina	27	Id.	"	Id.
269	Uruñuela	Arturo Díez	27	Id.	"	Id.
270	Nájera	Liberto Rioja	27	Id.	"	Id.
271	Id.	Miguel Fernández	27	Id.	"	Id.
272	Munilla	Cándido Aguirre	27	Id.	"	Id.
273	Miranda	Juan José Mora	27	Id.	"	Id.
274	Logroño	Antonio Gutiérrez	27	Id.	"	Id.
275	Id.	Fermín Aragón	27	Id.	"	Id.
276	Cenicero	Norberto González	27	Id.	"	Id.
277	Villamediana	Anacleto Sáez	28	Id.	"	Id.
278	Santo Domingo	Restituto Fernández	28	Id.	"	Id.
279	Logroño	Justo Ibarrondo	28	Id.	"	Id.
280	Id.	Serafín Ruiz	28	Id.	"	Id.
281	Id.	José Prieto	28	Id.	"	Id.
282	Vitoria	Manuel de Echánove	28	Id.	"	Id.

(Se continuará).

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

Distrito Forestal de Logroño.

185

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de la fecha, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
227	1	Julio	1914	Don Juan Flamenco	56	Alfaro	Pescador
228	1	»	»	» Leopoldo Santa Olaya	20	Torrecilla en Cameros	Jornalero
229	1	»	»	» Fidel García Varela	»	Logroño	Retirado
230	1	»	»	» Juan Abas Mermejo	58	Id.	Propietario
231	1	»	»	» José Aguilera Morera	53	Id.	Id.
232	3	»	»	» Indalecio Ledesma	59	Nieva	Labrador
233	4	»	»	» Cándido Muíroz Fernández	26	Baños de río Tobía	Jornalero
234	8	»	»	» Justo Vallejo	37	Logroño	Excomerciante
235	9	»	»	» Clodoaldo Martínez	36	Villoslada	Zapatero
236	9	»	»	» Nicanor Pinillos	68	Id.	Jornalero
230 (bis)	10	»	»	» Manuel M. López	»	Logroño	Militar
237	10	»	»	» Antonio Martínez	21	Lumbreras	Molinero
238	10	»	»	» Juan García Sáez	44	Bobadilla	Labrador
239	10	»	»	» Pedro García Sáez	47	Id.	Id.
240	13	»	»	» Rufino Matute	51	Viniestra de Abajo	Propietario
241	13	»	»	» Manuel Amado	20	Id.	Electricista
242	13	»	»	» Daniel Valenciago Torrero	34	Id.	Propietario
243	13	»	»	» Guillermo Torrero	45	Id.	Escribiente
244	13	»	»	» Manuel Valenciago Torrero	48	Id.	Propietario
245	13	»	»	» Roque de la Fuente	71	Id.	Labrador
246	13	»	»	» Pedro Soldevilla	36	Torrecilla en Cameros	Zapatero
247	13	»	»	» Francisco Clavel	44	Id.	Id.
248	13	»	»	» Juan S. Martín	68	Villanueva	Jornalero
249	13	»	»	» Justo Sáenz	20	Id.	Id.
250	13	»	»	» Agapito Laca	24	Id.	Id.
251	13	»	»	» Telesforo Murga	40	Pradillo	Id.
252	14	»	»	» Plácido Soto	56	Torrecilla en Cameros	Empleado
253	16	»	»	» Félix Sáez	23	Id.	Jornalero
254	16	»	»	» Pedro Moreno	24	Nestares	Id.
255	16	»	»	» Felipe Ruiz	40	Id.	Labrador
256	16	»	»	» Cesáreo Soba	20	Torrecilla	Jornalero
257	16	»	»	» Nicolás García	32	Ezcaray	Carpintero
258	17	»	»	» Esteban Marín	»	Viguera	Jornalero
259	20	»	»	» Alejandro Murga	27	Anguiano	Sastre
260	20	»	»	» Higinio Castro	26	Id.	Esquilador
261	20	»	»	» Francisco Gómez	69	S. Vicente	Maestro jubilado
262	21	»	»	» Melitón Muro	35	Villoslada	Jornalero
263	21	»	»	» Eloy García	»	Ezcaray	Carpintero
264	23	»	»	» Eustasio Palacios	49	Logroño	Jornalero
265	27	»	»	» Eusebio Nigros	15	Miranda de Ebro	Id.
266	27	»	»	» Pedro Ontiveros	48	Logroño	Id.
267	27	»	»	» Pedro Muñoz	53	Anguiano	Labrador
268	27	»	»	» José García	68	Logroño	Comercio
269	27	»	»	» Antonio Ijalba	»	Haro	Jornalero
270	27	»	»	» Martín Gamarra	»	Id.	»
271	28	»	»	» Manuel González	30	Logroño	Albañil
272	29	»	»	» Alejo Ibáñez	41	Anguiano	Herrero
273	29	»	»	» Eusebio Forundarena	65	Nájera	Bracero
274	29	»	»	» Liborio Cárcamo	74	Cenicero	Farmacéutico
275	29	»	»	» Gregorio Martínez	»	Logroño	Empleado
276	30	»	»	» José Blanco	33	Id.	Id.
277	30	»	»	» Telesforo López	33	Arnedillo	Tejedor
278	30	»	»	» Eusebio Frías	»	Calahorra	Pescador
279	31	»	»	» Gregorio Martínez	34	Alcanadre	Jornalero
280	31	»	»	» Francisco Caraballo	48	Logroño	Id.

Logroño, 1.º de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Logroño.—Imp. Provincial.